

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **111**

Fecha: 15/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00257	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE	Auto resuelve objeción	14/11/2023	
1100140 03 029 2021 00505	Verbal	MARIA JOSEFINA BALLEEN CUEVAS	MIGUEL ENRIQUE CALDERON MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NOVIEMBRE 29 DE 2023 A LAS 9:00 A.M. RECONCE PERSONERIA	14/11/2023	
1100140 03 029 2021 00977	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	LUZ ADRIANA ESPINOSA GOMEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la empresa Operation Legal Latam S.A.S., a través de su representante legal, presentó renuncia al poder otorgado por la parte demandante.	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00127	Ejecutivo Singular	LIBERTY SEGUROS S.A.	INGENIERIA Y DESARROLLO MECNICO Y CIVIL SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00189	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANK GIOVANNY FONSECA NIVIA	Auto aprueba liquidación COSTAS. ACEPTA RENUNCIA PODER	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00205	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA	Auto resuelve renuncia poder del poder anexo visto en el documento 08 del presente proceso. Se pone en conocimiento la comunicación allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, mediante la cual se declaró el fracaso de la negociación, en el proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, promovido por la señora MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA. SE RECONOCE PERSONERIA.	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00301	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ	Auto pone en conocimiento	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00341	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAIME JOSE DAZA	Auto resuelve renuncia poder	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00341	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAIME JOSE DAZA	Auto requiere ENTIDADES BANCARIAS	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00341	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAIME JOSE DAZA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00348	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	STELLA DUARTE CLAVIJO	Auto modifica liquidación de crédito APRUEBA COSTAS Y CRÉDITO	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00361	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	FERNANDO RAFAEL BARRIOS PEREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	14/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00458	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00458	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO	Auto resuelve Solicitud ELABORAR CORECCIÓN OFICIOS	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00672	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	OSCAR JAVIER MONTERO ROSAS	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00839	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	PEDRO GILBERTO ZEA CALDERON	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	14/11/2023	
1100140 03 029 2022 00939	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA	Auto nombra Curador	14/11/2023	
1100140 03 029 2023 00005	Ejecutivo Singular	EFFECTIVO LTDA	RONALD ENRIQUE DE LA HOZ MENDOZA	Auto ordena comisión	14/11/2023	
1100140 03 029 2023 00005	Ejecutivo Singular	EFFECTIVO LTDA	RONALD ENRIQUE DE LA HOZ MENDOZA	Reasume Poder	14/11/2023	
1100140 03 029 2023 00127	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAICOL ABRAHAM PEREZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento poner en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el apoderado judicial del señor BENJAMIN DANIEL TAMAYO RODRÍGUEZ, para que efectúe las manifestaciones pertinentes	14/11/2023	
1100140 03 029 2023 00127	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAICOL ABRAHAM PEREZ RODRIGUEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	14/11/2023	
1100140 03 029 2023 00187	Abreviado	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P	HUGO RAFAEL MOLINA GUERRA	Auto requiere se requiere al apoderado judicial de la entidad demandante para que en el término de cinco (5) días, aporte el avalúo catastral del predio conforme lo exige la ley procesal.	14/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003029202100025700

Visto el escrito que antecede, se pone de presente al memorialista que lo tramitado en este asunto fue el pago directo de una garantía prendaria de conformidad con el procedimiento regulado en la Ley 1676 de 2013, asunto que se encuentra terminado según lo dispuesto en auto del 13 de marzo del año en curso, al haberse cumplido con el objeto del mismo, cual fue la aprehensión y entrega del vehículo que soportaba la garantía real a favor del banco acreedor.

En esas condiciones, se advierte que cualquier solicitud relacionada con el automotor deberá elevarla ante el Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Por secretaría, remítase copia de las actuaciones surtidas al solicitante por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e0fc88bfc4adad919871c9c8b8acda76331345e9c0cd1b8372d0b0c424b01**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210050500

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado SAMUEL MUÑOZ CORREDOR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder sustituido.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P., se fija la hora de las **9:00 a.m.** del día **29 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ff8ba1966de18e5af178f9e9cd39f58a1fc72290a922646e8b5eb41ae92101**

Documento generado en 14/11/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210097700

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la empresa Operation Legal Latam S.A.S., a través de su representante legal, presentó renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga de notificar en debida forma al extremo demandado del auto que libró mandamiento de pago, so pena de ordenar la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a121eb7fda7e39e4d75f813d332fe4a5a07b0085e856c33c9e93d2572f51cf29**

Documento generado en 14/11/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920220012700

Téngase en cuenta que la demandada **ELIZABETH TISNES LOPEZ** se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 de 2020. Por otra parte, la empresa demandada **INGENIERÍA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A.S. (antes INGENIERÍA Y DESARROLLO MECÁNICO S.A.S.)** se notificó del mandamiento de pago en su contra, mediante curador *ad-litem*, quien en tiempo contestó la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas, como los demandados no formularon medios exceptivos ni acreditaron el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960629cf746f6484feb1eaac6c8a444b768d1dbc47a815f362af414974b84f49**

Documento generado en 14/11/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N°: 11001400302920220018900

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN por la suma de \$1.310.950.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db66651a7db92e20efee8ae2ac93e21283defd2b7d37b273ec77730f23d2d3c2**
Documento generado en 14/11/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0189

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: FRANK GIOVANNY FONSECA NIVIA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.300.000
NOTIFICACIONES	Doc.07		\$ 10.950
TOTAL:			\$ 1.310.950

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N°: 11001400302920220020500

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA presentó renuncia al poder conferido por la parte demandante.

Se reconoce personería a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder anexo visto en el documento 08 del presente proceso.

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, mediante la cual se declaró el fracaso de la negociación, en el proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, promovido por la señora MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA. En consecuencia, se ordena la reanudación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8809f09fa81a593ba731206dc37d02c1b65a17edb558d71a8eeca0ae430884c7**

Documento generado en 14/11/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RE: REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE ESTADO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA
ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. DEMANDANTE:
SYSTEMGROUP S A S DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA - C.C.
51764974 RADICADO: 11001400302920220020500**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 3:50 PM

Para: Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 2:18 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE ESTADO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S A S DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA - C.C. 51764974 RADICADO: 11001400302920220020500

Señor(a)

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá D C, Bogotá, D C E.S.D.

**REFERENCIA: NOTIFICACIÓN DE ESTADO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.**

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S A S

**DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA - C.C. 51764974 RADICADO:
11001400302920220020500**

En cumplimiento al artículo 573 de la Ley 1564 de 2012:

Me permito comunicarle el estado del trámite de negociación de deuda de la señora MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA identificado con cédula de ciudadanía número 51,764,974 ha finalizado el ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) Generando **ACTA DE FRACASO**

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad

30/8/23, 15:50

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

De ser necesario efectuar notificaciones, enviar comunicado al centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía, ubicado en la carrera 17 # 35-02 de la ciudad de Bogotá y mediante nuestro correo electrónico bogota@fundacionlm.org

Atentamente,

SARA MARIN MUÑOZ

Operador de Insolvencia

**PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

CERTIFICACIÓN DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN

Deudor(a)
MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA
C.C. 51,764,974
Radicado: 3-334-22

Bogotá, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Continúa la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor **MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA**, admitido el 25 de noviembre de 2022, en la cual se llevaron a cabo las siguientes actividades:

CONSIDERACIONES

La señora **MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA**, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015. Aceptado el procedimiento de negociación de deudas, se realizó el correspondiente Control de Legalidad, según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata el Artículo 538 del C.G.P. y se estableció que:

1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Prevía citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la UGPP, a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a la Gobernación de Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

De conformidad a la información suministrada por la deudora en su solicitud, se procede a verificar el quórum, la participación de los acreedores y se reconoce la personería a la deudora, a los acreedores y a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA - impuesto predial AAA0164ENRU vigencias 2020 al 2022 -	Jaime Andrés Quintero Sánchez, C.C. No. 80.034.966, T.P. No. 152.733, jaquintero10@hotmail.com, 3204506712, apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda	\$8.632.000	2,95%

AAA0164EOOM vigencias 2020 al 2022			
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$8.632.000	
QUINTA CLASE			
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9955910	LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS. CC No. 11410106. TP. 181 604 DOMI. CALLE 11 8 54 OF. 206 BTA. EMAIL. LUGOGR312@GMAIL.COM	\$27.915.000	9,54%
WILLIAM FERNANDO PABON PABON		\$100.000.000	34,19%
WILLIAM FERNANDO PABON PABON		\$70.000.000	23,93%
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9455908		\$27.258.000	9,32%
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9955907		\$16.620.000	5,68%
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9955909		\$26.327.000	9,00%
SYSTEMGROUP S.A.S - 8559	Dayanna Suarez Vera. CC: 1093780418. TP:354720 CSJ En representación de Systemgroup	\$5.333.334	1,82%
CONJUNTO RESIDENCIAL LUGANO	LINDA ROCIO PAREJA C.C SALITRELUGANO@GMAIL.COM tel: 3112916069 - AUSENTE	\$4.933.000	1,69%
BANCO FALABELLA	AUSENTE	\$5.447.599	1,86%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$283.833.933	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$292.465.933	100%
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MAS DE 90 DÍAS			
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES			72,45%
MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA	Krystel Jimenez Rojas Cedula. 1030548907 T.P: 217689 C:S:J krystell.nomasdeudasjuridico@gmail.com Apoderada Convocante deudor Celular 3166285580		

Existiendo quórum suficiente para deliberar; se gradúan y califican las acreencias, luego se determinan los derechos de votos conforme al detalle que se especifica en el recuadro anterior, sin que se presentaran objeciones sobre las mismas.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, sobre lo cual, manifestaron que no existen consideraciones o discrepancias.

TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y se pregunta, si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte de la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, sobre lo cual manifestaron no poseer consideraciones, ni discrepancias; tal cual se relaciona en el cuadro anterior.

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por la deudora en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
							CORRIENTES	MORA
PRIMERA CLASE								
PRIMERA CLASE - FISCO								
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA - impuesto predial AAA0164ENRU vigencias 2020 al 2022 - AAA0164EOM vigencias 2020 al 2022	Jaime Andrés Quintero Sánchez, C.C. No. 80.034.966, T.P. No. 152.733, jaquintero10@hotmail.com, 3204506712, apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda	\$2.124.000	\$8.632.000	\$8.632.000	\$8.632.000	2,95%	\$0	\$4.059.000
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$2.124.000			\$8.632.000			
QUINTA CLASE								
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9955910	LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS. CC No. 11410106. TP. 181 604 DOMI. CALLE 11 8 54 OF. 206 BTA. EMAIL. LUGOGR312@GMAIL.COM	\$85.000.000	\$27.915.000	\$27.915.000	\$27.915.000	9,54%	\$246.335.898	\$0
WILLIAM FERNANDO PABON PABON		\$49.060.000	\$100.000.000	\$100.000.000	\$100.000.000	34,19%	\$0	\$0
WILLIAM FERNANDO PABON PABON		\$4.475.000	\$70.000.000	\$70.000.000	\$70.000.000	23,93%	\$0	\$0
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9455908		\$0	\$27.258.000	\$27.258.000	\$27.258.000	9,32%	\$0	\$0
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9955907		\$0	\$16.620.000	\$16.620.000	\$16.620.000	5,68%	\$0	\$0
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9955909		\$0	\$26.327.000	\$26.327.000	\$26.327.000	9,00%	\$0	\$0
SYSTEMGROU P.S.A.S - 8559	Dayanna Suarez Vera. CC: 1093780418. TP:354720 CSJ En representación de Systemgroup	\$5.300.000	\$41.700.356	\$5.333.334	\$5.333.334	1,82%	\$0	\$0
CONJUNTO RESIDENCIAL LUGANO	LINDA ROCIO PAREJA C.C SALITRELUGANO@GMAIL.CO M tel: 3112916069 - AUSENTE	\$2.466.500	\$4.933.000	\$4.933.000	\$4.933.000	1,69%	\$0	\$0
BANCO FALABELLA	AUSENTE	\$5.447.599			\$5.447.599	1,86%	\$0	\$0
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$151.749.099			\$283.833.933		\$246.335.898	\$4.059.000
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$153.873.099	\$268.120.000		\$292.465.933	100%		

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en los numerales 5 y 6 del Artículo 550 del C.G.P., el Operador, solicitó al deudor realizar una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, la cual, se estableció a consideración de los acreedores, con el fin de que expresaran sus opiniones en relación con ella, se solicitó al deudor y a los acreedores, expresar sus manifestaciones acerca de la propuesta de pago y las contrapropuestas, y tras motivar a las partes para que presentaran fórmulas de arreglo, con base en la propuesta de negociación expuesta, y después, de realizar y proponer fórmulas alternativas de arreglo, finalmente se propuso la siguiente formula de pago:

- Créditos de primera clase: el deudor solicita la condonación de intereses causados, propone el pago del total del capital graduado y calificado en 2 cuotas mensuales iguales por el valor de \$4.316.000, sin reconocimiento de intereses futuros.
Fecha de inicio de pagos para primera clase: 8 de septiembre de 2023.
- Créditos de quinta clase: la deudora solicita la condonación de intereses causados, propone el pago del total del capital graduado y calificado en 58 cuotas mensuales iguales por el valor de \$4.839.689, sin reconocimiento de intereses futuros.
Fecha de inicio de pagos para quinta clase: 8 de noviembre de 2023.

Dicha propuesta fue votada de manera **NEGATIVA** con el 94,63% y no se logró acuerdo de pago, conforme a lo normado en el numeral 10 del artículo 553 del C.G.P., como se indica en el siguiente cuadro:

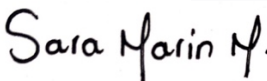
ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DE VOTO
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA - impuesto predial AAA0164ENRU vigencias 2020 al 2022 - AAA0164EOOM vigencias 2020 al 2022	Jaime Andrés Quintero Sánchez, C.C. No. 80.034.966, T.P. No. 152.733, jaquintero10@hotmail.com, 3204506712, apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda	2,95%	NEGATIVO
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO			
QUINTA CLASE			
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9955910	LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS. CC No. 11410106. TP. 181 604 DOMI. CALLE 11 8 54 OF. 206 BTA. EMAIL. LUGOGR312@GMAIL.COM	9,54%	NEGATIVO
WILLIAM FERNANDO PABON PABON		34,19%	NEGATIVO
WILLIAM FERNANDO PABON PABON		23,93%	NEGATIVO
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9455908		9,32%	NEGATIVO
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9955907		5,68%	NEGATIVO
WILLIAM FERNANDO PABON PABON - 9955909		9,00%	NEGATIVO
SYSTEMGROUP S.A.S - 8559	Dayanna Suarez Vera. CC: 1093780418. TP:354720 CSJ En representación de Systemgroup	1,82%	VOTO EN BLANCO
CONJUNTO RESIDENCIAL LUGANO	LINDA ROCIO PAREJA C.C SALITRELUGANO@GMAIL.COM tel: 3112916069 - AUSENTE	1,69%	AUSENTE
BANCO FALABELLA	AUSENTE	1,86%	AUSENTE

VOTACIÓN	POSITIVO	0,00%
	NEGATIVO	94,63%
	AUSENTE	3,55%
	BLANCO	1,82%
	TOTAL	100,00%

Así las cosas, en mi condición de Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, tal cual, se indica en el numeral 11 del Artículo 537 del Código General del Proceso y dado que no se observan condiciones objetivas para el acuerdo:

RESUELVE

- 1. DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN**, en el proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, promovido por la señora **MARIA DEL PILAR CASTILLO GARNICA**
- 2. REMITIR** el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.


SARA MARIN MUÑOZ
Operador de Insolvencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/abr./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010

GRUPO

CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSO

31513

SECUENCIA: 31513

FECHA DE REPARTO:

24/04/2023 2:51:09p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51764974

MARIA DEL PILAR CASTILLO
GARNICA

CASTILLO GARNICA

01

SOL638964

SOL638964

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM009

FUNCIONARIO DE REPARTO

iaguasav

REPARTOHMM009

1αγυαααα

v. 2.0

MΦΤΣ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220030100

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, en la que informa el acuerdo de pago celebrado entre el deudor y los acreedores en audiencia realizada el 18 de marzo de 2023.

Se advierte a los intervinientes que el proceso permanecerá suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, conforme lo establecido en el art. 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5c05a8966f55297bb26d056ad582a82fc3ce423a0a965d0e3bf5141a962f8e**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Ejecutivo No. 2022-00301 TRAMITE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ACUERDO NEGOCIACIÓN DE DEUDAS CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ C.C. 1.023.893.403

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 10:16 AM

Para: INSOLVENCIA CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION <insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: INSOLVENCIA CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION <insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 9:04 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo No. 2022-00301 TRAMITE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ACUERDO NEGOCIACIÓN DE DEUDAS CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ C.C. 1.023.893.403

Remito acuerdo suscrito entre el deudor, **y los** acreedores, con la siguientes anotaciones.

El acuerdo, contempla la totalidad del capital ejecutado en su despacho.

Conforme al artículo 555 del C.G.P. la suspensión del proceso debe operar hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo.

En caso de incumplimiento y en lo contemplado en el artículo 563 Numeral 3 del C.G.P. se remitirá el expediente para su liquidación patrimonial.

Cordialmente

 Diagrama Descripción generada automáticamente con confianza baja

CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA
C. C. No.79.650.599 de Bogotá
T. P. No. 194.536 C.S de la J.
Código 11450144.

--

PARA MAYORES CONSULTAS HAZ CLICK AQUI



DEPARTAMENTO DE INSOLVENCIA



(571) 5800548



(57) 3208623517

www.camaracolombianadelaconciliacion.com



ACTA DE ACUERDO No. _____

**ACTA DE ACUERDO DE PAGO EN TRAMITE DE NEGOCIACION
DE DEUDAS DEL SEÑOR CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ C.C.
1.023.893.403**

En Bogotá a los 18 días del mes de Marzo de 2023, siendo las cinco de la tarde, en la sede virtual del Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, plataforma zoom, entidad autorizada para conocer trámites de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante resolución No. 0174 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se reunieron los siguientes señores:

1

SE CITARON A LOS SIGUIENTES ACREEDORES

BANCO BBVA.

BANCO DE BOGOTA,

BANCO OCCIDENTE,

BANCO CAJA SOCIAL

SECRETARIA MOVILIDAD,

DEUDOR SOLICITANTE: CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ identificado con la C.C. 1.023.893.403 representado en esta diligencia por su apoderada PAOLA ALEXANDRA ANGARITA identificada con la c.c.52.494.044 y t.p. 147.409

ACREEDORES QUE ASISTEN.

BANCO BBVA. Asiste la Dra JENNY MARCELA MORALES PORRAS, identificada con la c.c. 1.019.021.082 y t.p.300.885, abogada.delvallea@gmail.com

BANCO DE BOGOTA, Asiste el PEDRO JOSE PORRAS AYALA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de San Gil, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.065.917 de Bogotá y Tarjeta Profesional 37.436 del C.S.J., pjporras1@gmail.com

BANCO OCCIDENTE, Asiste el Doctor SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ BARAJAS, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.019.122.651 expedida en Bogotá D.C; portador de la tarjeta profesional No 368.469, del C.S. de la J., Sergio.Gonzalez@Cobroactivo.Com.Co (no asiste a ultimas audiencias)

BANCO CAJA SOCIAL Asiste la Dra YUDY YELIPSA CHAPARRO identificada con la CC 52314302 de Bogotá, apoderada general de Banco Caja Social; correo: ychaparro@fundaciongruposocial.co; celular: 3004439087; dirección: carrera 7 No. 77-65 piso 2 de Bogotá



SECRETARIA MOVILIDAD, Asiste la Dra GLORIA YENIFER SANABRIA identificada con la C.C 52.086.494 y T.P. No. 107924 del C.S. de la J. gsanabria@shd.gov.co

Bajo la dirección del Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.599 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 194.536 del C.S de la J, con código No. 11450144, quién actúa como Conciliador habilitado para tramites de insolvencia, se da apertura a la audiencia de negociación de deudas, informando a los asistentes de los alcances y límites de este trámite y de los pasos a seguir en él con un porcentaje de participación de acreedores del 100% conforme a las acreencias relacionadas. Dando continuidad a la audiencia suspendida el 14 de Septiembre de 2020.

2

CONSIDERACIONES:

Que la Cámara Colombiana de la Conciliación, es una entidad autorizada para conocer trámites de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante resolución No. 0174 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el 1 de Diciembre de 2022, el señor CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ identificado con la C.C. 1.023.893.403, por intermedio de apoderado presentó solicitud de trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Que, por designación de lista se nombró al doctor Carlos Alberto Rojas Barrera, identificado con la cédula No. 79.650.599 de Bogotá, T.P. 194.536 y Cod. 11450144, habilitado para conocer trámites de insolvencia, quien acepto el cargo dentro de los términos de ley.

Que mediante auto de fecha 5 de Diciembre de 2022, por reunir los requisitos legales y verificados los supuestos se dio apertura al trámite de insolvencia de Persona Natural de Comerciante del deudor de la referencia, solicitando al deudor se presentara una relación actualizada de sus acreencias.

Que se procedió a citar al deudor y a los acreedores para la audiencia de apertura de trámite, mediante correo certificado, citaciones que fueron efectivas en su totalidad.

Que se dio apertura a las audiencias de negociación el día 20 de Diciembre de 2022.

Que el Conciliador, da apertura a la audiencia de negociación de deudas con un porcentaje de participación de acreedores del 100 % conforme a las acreencias relacionadas, se recibe declaración juramentada del deudor donde se verifican los presupuestos del artículo 537 y 538 del C.G del P. y no se presentaron objeciones de los citados.

Que la negociación de deudas se dio en audiencias de fechas 20 de Diciembre, 17 enero, 31 enero, 14 de Febrero, 28 febrero, 13 marzo, 28 marzo, 13 abril, 18 Abril 2:00 p.m. y 18 Abril 5:00 p.m.

Que durante el proceso se notificó positivamente a todos los acreedores, garantizándose su derecho a la defensa.

Que durante la negociación de deudas se calificó y graduó la totalidad de créditos presentados por el deudor conciliándose los valores, y no se presentaron objeciones.

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

Que la relación de acreencias final se aprobó por la totalidad de asistentes de la audiencia de fecha 28 de Marzo de 2023, siendo el total de capital por cancelar la suma de \$381.504.685. según cuadro a continuación.

CONCILIADOR (A)		CARLOS ALBERTO ROJAS		CLASE	PORCENTAJE ACREENCIA
ACREEDOR	No. Obligación	CAPITAL	INTERESES		
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	AAA0181EHDE	\$402.000,00	\$137.000,00	1	0,1
BANCO BBVA	7889	\$103.896.825,41	\$2.113.592,61	3	27,2
BANCO BBVA	8385	\$15.489.213,87	\$3.218.169,38	3	4,1
BANCO BOGOTA	o512679433403	\$129.307.455,30	\$46.273.737,00	5	33,9
BANCO OCCIDENTE	o293	\$80.529.473,00	\$3.752.491,00	5	21,1
BANCO CAJA SOCIAL	30022940495	\$49.615.117,42	\$503.419,20	5	13,0
SECRETARIA MOVILIDAD	34031134	\$468.500,00	\$28.350,00	5	0,1
SECRETARIA MOVILIDAD	34023213	\$468.500,00	\$29.370,00	5	0,1
SECRETARIA MOVILIDAD	34023554	\$937.000,00	\$58.740,00	5	0,2
SECRETARIA MOVILIDAD	19113409	\$390.600,00	\$0,00	5	0,1
TOTALES		\$381.504.685,00	\$56.114.869,19		100

Que a las ultimas audiencias asistieron la totalidad de los acreedores relacionados.

Concede el uso de la palabra a Representante deudor quien ratifica información de solicitud y manifiesta: empleado de ejercito, casado dos hijas su insolvencia se debe a mala inversión en plataformas por lo que quedo en mal estado económico, tiene casa en barrio de nueva castilla con valor de 180 y bbva hipo ejecutivo por Banco Bogotá,

Que luego de varias deliberaciones y suspensiones en audiencia de 18 de Abril de 2023 5:00 p.m. se aprueba el siguiente acuerdo por el deudor y los acreedores quienes representan el 79 % del capital autorizado.

Y que consta en cuadro de votación anexo.

CONCILIADOR (A)		PORCENTAJE ACREENCIA				
ACREEDOR	CAPITAL		A	FAVOR	EN	CONTRA
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$402.000,00	0,1	x	0,1		0,0
BANCO BBVA	\$103.896.825,41	27,2	x	27,2		0,0
BANCO BBVA	\$15.489.213,87	4,1	x	4,1		0,0
BANCO BOGOTA	\$129.307.455,30	33,9	x	33,9		0,0

BANCO OCCIDENTE	\$80.529.473,00	21,1		0,0		0,0
BANCO CAJA SOCIAL	\$49.615.117,42	13,0	x	13,0		0,0
SECRETARIA MOVILIDAD	\$468.500,00	0,1	x	0,1		0,0
SECRETARIA MOVILIDAD	\$468.500,00	0,1	x	0,1		0,0
SECRETARIA MOVILIDAD	\$937.000,00	0,2	x	0,2		0,0
SECRETARIA MOVILIDAD	\$390.600,00	0,1	x	0,1		0,0
TOTALES	\$381.504.685,00	100		79		0

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la deudora quien expone como formula de pago a los acreedores:

Propone pago a los acreedores

1 clase capital y el 50% interés. en una cuota al mes siguiente de aprobado el acuerdo.

Tercera clase en 21 cuotas capital e interés futuro 0.7% mas seguros

A 5 clase interés del 0.5 en 39 cuotas mensuales iniciando inmediatamente termine e pago a 3 clase

Se somete a votación la propuesta con los siguientes resultados.

A FAVOR 79%

EN CONTRA 0%

Teniendo en cuenta que el voto positivo supera el porcentaje requerido se imparte aprobación a la propuesta y se cita al deudor para la firma del acta de acuerdo.

ACUERDO:

1. Declara expresamente y así lo aceptan al firmar la presente acta el señor CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ que luego de votación favorable del 79% del capital adeudado, en su propuesta de arreglo de pago que se describe en cuadro que hace parte de esta acta, se obliga a dar cumplimiento al acuerdo, y a pagar en la oportunidad pactada y lugar indicado por cada acreedor.
2. Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el señor CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ, que se obliga a pagar a **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL SHD**, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$470.500) Correspondientes al capital graduado mas el 50% de los intereses graduados el día 18 de Mayo de 2023. mediante consignación en la cuenta bancaria que para tal fin disponga el acreedor.



3. Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el señor CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ, que, en calidad de deudor que se obliga a pagar a BANCO BBVA COLOMBIA la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$119.386.039,28), mediante veintiun (21) cuotas mensuales sucesivas de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS CADA UNA (\$6.132.973.21) siendo la primera el 18 de Mayo de 2023, y la cuota veintiuno el día 18 de Enero de 2025, la cuota contempla un interés futuro del 0.7% nm y adicional se pagará seguros de vida, y riesgo del inmueble, mediante consignación en la cuenta bancaria que para tal fin disponga el acreedor.

5

BBVA Colombia deja constancia que el acuerdo al que se llegó, no se contabiliza en una operación nueva ni modifica las actuales, razón por la cual los abonos que se realicen en virtud del mismo, se aplicarán en la cascada de pagos legales y, solo hasta su cumplimiento total, se realizarán las condonaciones necesarias. Así, los reportes a centrales de riesgo financiero, se realizarán de conformidad con los que aquí se señala

4.- Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el señor CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ, que, en calidad de deudor que se obliga a pagar a BANCO DE BOGOTA, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$129.307.455.30), y se le reconocerá un interés futuro a una tasa del 0,5% nm mediante treinta y nueve (39) cuotas mensuales sucesivas de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS CADA UNA (\$3.332.153.66) siendo la primera el 18 de febrero de 2025, y la cuota treinta y nueve el día 28 de Noviembre de 2031, , mediante consignación en la cuenta bancaria que para tal fin disponga el acreedor.

Banco de Bogotá para consignar cuota en acuerdo de insolvencia SNR000778175
Presentarse en oficina del banco y llenar el baucher

5.- Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el señor CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ, que, en calidad de deudor que se obliga a pagar a BANCO DE OCCIDENTE la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$80.529.473), y se le reconocerá un interés futuro a una tasa del 0,5% nm mediante treinta y nueve (39) cuotas mensuales sucesivas de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS CADA UNA (\$2.277.862.42) siendo la primera el 18 de febrero de 2025, y la cuota treinta y nueve el día 28 de Noviembre de 2031, , mediante consignación en la cuenta bancaria que para tal fin disponga el acreedor. mediante consignación en la cuenta bancaria que para tal fin disponga el acreedor.

6.- Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el señor CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ, que, en calidad de deudor que se obliga a pagar a BANCO CAJA SOCIAL la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$49.615.117,24), y se le reconocerá un interés futuro a una tasa del 0,5% nm, mediante treinta y nueve (39) cuotas mensuales sucesivas de UN MILLON



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 CEL. 3208623517

www.camaracolombiana delaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com
CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS CADA UNA (\$1.403.699.61) siendo la primera el 18 de febrero de 2025, y la cuota treinta y nueve el día 28 de Noviembre de 2031, mediante consignación en la cuenta bancaria que para tal fin disponga el acreedor..

El deudor debe acercase a cualquier oficina del Banco con el asesor, indicar que se encuentra dentro de un trámite de insolvencia, realizar un SAP ACUERDOS ESPECIALES cuenta convenio #061 Ref número de crédito y cc

7.- Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el señor CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ, que, en calidad de deudor que se obliga a pagar a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.264.600), y se le reconocerá un interés futuro a una tasa del 0,5% nm, mediante treinta y nueve (39) cuotas mensuales sucesivas de SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$64.039.67) siendo la primera el 18 de febrero de 2025, y la cuota treinta y nueve el día 28 de Noviembre de 2031, mediante consignación en la cuenta bancaria que para tal fin disponga el acreedor.

6

Para constancia firma deudor parte y conciliador, una vez leída y aprobada.

[Handwritten signature of Cristian Roberto Diaz Perez]

CRISTIAN ROBERTO DIAZ PEREZ
C.C. 1.023.893.403
PAOLA ANGARITA PARDO,
c.c. 52.494..044
t.p. 147.409

El Conciliador,

[Handwritten signature of Carlos Alberto Rojas Barrera]

CARLOS ALBERTO ROJAS BARRERA
C. C. No.79.650.599 de Bogotá
T. P. No. 194.536 C.S de la J.
Código 11450144.

Form with fields: CONTROL DE REGISTRO INTERNO ACTAS Y CONSTANCIAS, CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, CODIGO CENTRO 1145, CODIGO CONCILIADOR, NUMERO INTERNO REGISTRO, FECHA DE REGISTRO, FOLIO, LIBRO, and signature of Adriana Rojas Barrera, DIRECTOR (A) CENTRO.

acuerdo.docx

Número del Documento 31c922af-bca4-4d9f-b90b-d7f8cfae4d5b



Firmas



PAOLA ALEXANDRA ANGARITA

Firmado

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

IP: 200.118.61.70 / Geolocalización: 4.749328, -74.049241

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0
Safari/537.36

Fecha y hora: 05/09/2023, 10:25:39

E-mail: paola.angarita@chaodeudas.co

Token: f8625e91-****-****-****-96c203d72624

Firma de PAOLA ALEXANDRA ANGARITA



CARLOS ALBERTO ROJAS

Firmado

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

IP: 190.24.91.78 / Geolocalización: 4.605162, -74.072597

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0
Safari/537.36

Fecha y hora: 05/09/2023, 11:15:33

E-mail: rojascarlos@yahoo.com

Token: 7017a015-****-****-****-6db880b56913

Firma de CARLOS ALBERTO ROJAS

Hash del documento original (SHA256):

8587294a2fb55121315de696f16028f7203c5234e57d283e00f0942920070dc7

Comprobador de autenticidad:

<https://app.zapsign.com.br/verificar/autenticidade?doc=31c922af-bca4-4d9f-b90b-d7f8cfae4d5b>

Integridad documental certificada digitalmente por ZapSign:

<https://app.zapsign.co/verificar/autenticidade>



Este registro es exclusivo y debe considerarse parte del número de documento 31c922af-bca4-4d9f-b90b-d7f8cfae4d5b, de acuerdo con los Términos de uso de ZapSign disponibles en zapsign.co/es



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400302920220034100

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y el Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525dd271640a224ded1cb6f021e13e575c425904c0cbae80f6c2799973899a18**

Documento generado en 14/11/2023 04:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400302920220034100

En consideración a que el demandado JAIME JOSE DAZA se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b8604896e99750957436b856a8b69319a9dd664a35406755e5b951e4b6df2a**

Documento generado en 14/11/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220034800

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, pues los intereses moratorios no fueron liquidados desde la fecha de causación (10 de marzo de 2022) y bajo las estrictas directrices establecidas que para el efecto expide la Superintendencia Financiera, se procederá a su modificación conforme a la liquidación que se adjunta y hace parte integrante de esta providencia, la cual quedará de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Capital	\$ 50.406.373,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.406.373,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.894.876,92
Total a Pagar	\$ 67.301.249,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 67.301.249,92

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora, conforme lo antes expresado.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de crédito en la suma de \$67.301.249,92

TERCERO: **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$1.289.500, por cumplir los requisitos del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8757eead68316ccc4f926ae784434eab69e298964439dc7444e1da78a355dd5c**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0348

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: STELLA DUARTE CLAVIJO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.280.000
NOTIFICACIONES			\$ 9.500
TOTAL:			\$ 1.289.500

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220036100

En consideración a que el demandado FERNANDO RAFAEL BARRIOS PEREZ se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d1d01e93e7277645859ce40f88a22023b0ef114fd9c9fad73e285ce609f259**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220045800

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** en la suma de \$64.876.669, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 *ejusdem*, se **APRUEBA** la misma en la suma de \$1.346.500, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Sobre el reconocimiento de personería, éstese a lo dispuesto en auto del 17 de abril de 2023 (archivo 18, pág. 2-3).

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4718f823eb6b63d23523844594bec8d28c248aaf0d78919511717963ddd17e**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220045800

Por secretaría, realícese la corrección de los oficios que comunican las cautelas decretadas, en el sentido de indicar la fecha cierta del proveído que las ordena.

Efectuado lo anterior, pónganse a disposición del demandante para su diligenciamiento.

CÚMPLASE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8bcab04b6c6ed2d55b13a6f8b460e7ac16d0280c58f11a6dc735013466cf4c**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0458

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.300.000
NOTIFICACIONES			\$ 46.500
TOTAL:			\$ 1.346.500

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220067200

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, como lo solicita la apoderada de la parte actora.
2. Disponer la cancelación de la orden de aprehensión de la motocicleta de placas HRS29E y ordenar la entrega al señor OSCAR JAVIER MONTERO ROSAS o a la persona que este autorice.
3. Oficiarse a la autoridad de policía y al parqueadero respectivo. Por secretaría remitir directamente el oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73cf887d70b254418046cee52b89b1230b64d8722bd6176db9f9a69ec70bd10**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220083900

En consideración a que el demandado PEDRO GILBERTO ZEA CALDERON se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2b74592cec9669b76cd0957b3ba9063803e17395a9d5dfc8a53f52a697e7e1**

Documento generado en 14/11/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220093900

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, renunció al poder otorgado por la parte ejecutante.

Emplazada como se encuentra la demandada MARÍA CONSTANZA AGUJA ZAMORA, se designa al abogado DAVID JULIAN CAMACHO GONZALEZ en calidad de Curador Ad Litem, para que la represente en este proceso. Comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab98939caf8334226c91e740b8d23a3a35dd5d230ecc218cd0b63420c51e0b83**

Documento generado en 14/11/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230000500

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES reasume el poder conferido por la parte ejecutante.

La parte demandante proceda a realizar las diligencias de notificación al ejecutado, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389e16277768da1e9b209d397b32d2aad146ef9924a29962be91620d5ff0f6cf**

Documento generado en 14/11/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230012700

Previo a resolver lo que corresponda, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el apoderado judicial del señor BENJAMIN DANIEL TAMAYO RODRÍGUEZ, para que efectúe las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab44b61246e6abe1e0711a6c874ee06950186814e803cf5f90349a6926f8cd7**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230012700

En consideración a que el demandado MAICOL ABRAHAM PÉREZ RODRÍGUEZ se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68bbfc52f0b90b8b7113773d9ca6cfd5d526c304cb1de4db6057086088d7e95**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Memorial Solicitud Tercero de Buena Fe 2023-00127

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/06/2023 9:45 AM

Para:cristian andres piñeros gonzalez <cristianpi17@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

-

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.**ESCRIBIENTE****JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: cristian andres piñeros gonzalez <cristianpi17@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 5 de junio de 2023 8:18 a. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Memorial Solicitud Tercero de Buena Fe 2023-00127

Buenos días, reitero mi solicitud debido a que en Auto del 19 de mayo de 2023, ordenan la aprehensión del vehículo sin decidir sobre la petición elevada por el suscrito previamente a la providencia citada.

Cordial saludo

Cristian Andrés Piñeros González
Abogado

Obtener [Outlook para Android](#)

From: cristian andres piñeros gonzalez**Sent:** Friday, May 12, 2023 4:53:34 PM**To:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** Memorial Solicitud Tercero de Buena Fe 2023-00127

Buenas tardes, remito poder para el reconocimiento de tercero de buena fe, y levantamiento de medidas cautelares.

Cordial saludo

Cristian Andrés Piñeros González

Abogado

Tel. 300 2919949

Fwd: Memorial Solicitud Tercero de Buena Fe 2023-00127

cristian andres piñeros gonzalez <cristianpi17@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 8:19 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

Poder 2023-127.pdf; Memorial Solicitud Tercero Buena Fe 2023-00127.pdf;

Buenos días, reitero mi solicitud debido a que en Auto del 19 de mayo de 2023, ordenan la aprehensión del vehículo sin decidir sobre la petición elevada por el suscrito previamente a la providencia citada.

Cordial saludo

Cristian Andrés Piñeros González
Abogado

Obtener [Outlook para Android](#)

From: cristian andres piñeros gonzalez

Sent: Friday, May 12, 2023 4:53:34 PM

To: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Memorial Solicitud Tercero de Buena Fe 2023-00127

Buenas tardes, remito poder para el reconocimiento de tercero de buena fe, y levantamiento de medidas cautelares.

Cordial saludo

Cristian Andrés Piñeros González
Abogado
Tel. 300 2919949

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.



RAD.- 11001400302920230012700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAICOL ABRAHAM PEREZ RODRIGUEZ

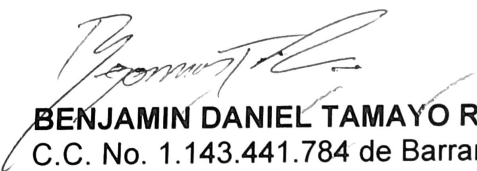
PODER ESPECIAL

BENJAMIN DANIEL TAMAYO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.441.784 expedida en Barranquilla, en calidad de Tercero Buena Fe, con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ**, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional No. 259848 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obrando en mi nombre y representación solicite ante su Despacho el reconocimiento como tercero de buena fe, en mi calidad de comprador del vehículo de placas **DZU342**, modelo 2018, automóvil marcar Renault, línea Sandero, color Gris Estrella, puertas 5, servicio particular, motor No. A812UD58033, Serie 9FB5SREB4JM065484, y además solicite el levantamiento de medidas cautelares ordenadas al inicio de la actuación procesal contra dicho bien vehículo.

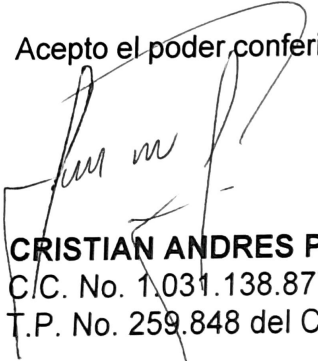
Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y radicar demanda de reconvención, proponer excepciones.

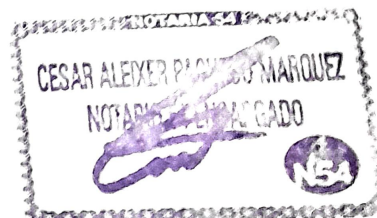
Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos de ley y para los efectos del presente mandato.

De ustedes, Respetuosamente


BENJAMIN DANIEL TAMAYO RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.143.441.784 de Barranquilla

Acepto el poder conferido,


CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ
C.C. No. 1.031.138.877 de Bogotá.
T.P. No. 259.848 del C.S.J.



**NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a:

Fué presentado personalmente ante el suscrito notario por

TAMAYO RODRIGUEZ BENJAMIN DANIEL

Identificado con C.C. 1143441784

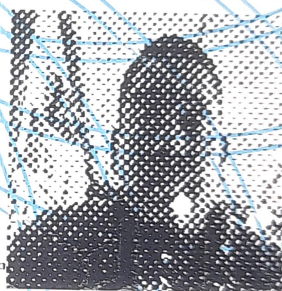
declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. el día 2023-05-12 15:49



Cod. hqef4



NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Firma

CESAR ALEIXER PACHECO MARQUEZ
NOTARIO (E) 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

03063 de 29/03/2023



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

NOMBRE VENDEDOR: *Haicol Abraham Pérez Rodríguez*

IDENTIFICACION: *1128049512*

DIRECCION: *Calle 69A #1116-68*

CELULAR: *3004040505*

TELEFONO:

CORREO ELECTRONICO: *mainay86@hotmail.com*

NOMBRE COMPRADOR: *Benjamin Daniel Tamayo Rodríguez*

IDENTIFICACION: *1143441784*

DIRECCION: *Cra 19a #173 - 70 Torre 3 Apto 1004*

CELULAR: *3014623237*

TELEFONO:

CORREO ELECTRONICO: *dany Tamayo70@gmail.com*

LAS PARTES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE SE REGIRA POR LAS ANTERIORES ESTIPULACIONES, LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A LA MATERIA Y EN ESPECIAL POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, EL VENDEDOR TRANSFIERE A TITULO DE VENTA Y EL COMPRADOR ADQUIERE A LA PROPIEDAD DEL VEHICULO AUTOMOTOR QUE A CONTINUACION SE IDENTIFICA:

PLACAS: *D2U342*

MODELO: *2018*

CLASE: *Automovil*

MARCA: *Renault*

LINEA: *San dero*

COLOR: *Gris estrella*

PUERTAS: *5*

SERVICIO: *particular*

MOTOR NO: *AB12UD58033*

SERIE: *9FB55REB4JMO65484*

SEGUNDA: PRECIO: COMO PRECIO DEL AUTOMOTOR LAS PARTES ACUERDAN LA SUMA DE: *\$ 32.000.000*

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR SE COMPROMETE A PAGAR EL PRECIO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR DE LA SIGUIENTE FORMA: *\$ 15.000.000 en efectivo y 17 cuotas de un millon mensual.*

CUARTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR HACE ENTREGA DEL VEHICULO LIBRE DE GRAVAMENES, EMBARGOS, MULTAS, IMPUESTOS, COMPARENDOS DE TRANSITO, PACTOS DE RESERVA DE DOMINIO Y CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE EL LIBRE COMERCIO DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA: ENTREGA: EN LA FECHA *22/10/2020* EL VENDEDOR HACE ENTREGA MATERIAL DEL VEHICULO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL COMPRADOR, Y ESTE ASI LO ACEPTA Y DECLARA QUE CONOCE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: SERÁ IMPUTABLE AL COMPRADOR TODA RESPONSABILIDAD DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA MATERIAL Y HASTA EL TRASPASO DEL VEHÍCULO DE PLACAS POR TODO TIPO DE RECLAMACIÓN, ACCIÓN JUDICIAL, CONCILIACIÓN, COBRO COACTIVO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE CUALQUIER PERSONA INTERPONGA SOBRE EL MISMO.

SÉPTIMA: TRAMITES: EL COMPRADOR SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRAMITES DE TRASPASO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL VEHÍCULO DESCRITO, EN UN PLAZO DE 15 DIAS.

OCTAVA: RESERVA DEL DOMINIO: EL VENDEDOR SE RESERVA LA PROPIEDAD DEL VEHICULO IDENTIFICADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE PAGUE EL PRECIO ESTIPULADO EN SU TOTALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 952 DEL CODIGO DE COMERCIO.

NOVENA: CLAUSULA PENAL: LAS PARTES ESTABLECEN COMO SANCION PECUNIARIA A CARGO DE QUIEN INCUMPLA UNA CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DERIVADAS DE ESTE ACTO JURIDICO, LA SUMA DE \$2'000.00 SIN PERJUICIO DE LA INDEMNIZACION A QUE HAYA LUGAR.

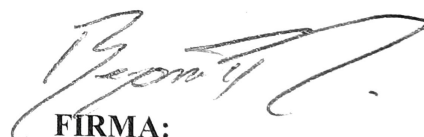
DECIMA: GASTOS: LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA FIRMA DE ESTA COMPRAVENTA SERAN CUBIERTOS POR EL VENDEDOR.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, LOS CONTRATANTES SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO ANTE TESTIGOS HABILES, EN LA CIUDAD DE BOGOTA, EL DIA 22/10/2020

VENDEDOR

COMPRADOR


FIRMA


FIRMA:



CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber: Marcol Abraham Perez Rodriguez mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadania 1128049512. Quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MANDANTE**, y de otra parte Benjamin Daniel Tamayo Rodriguez también mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania 1143441784. Quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se rigira por las siguientes **CLAUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia que se ocupa este contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: **EL MANDANTE** faculta **AL MANDATARIO** la gestión de realizar los tramites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de Transito los tramites de Traspaso y levantamiento de Prenda del vehiculo de su propiedad que se identifica con las siguientes características

PLACAS DZU342 **MODELO** 2018 **MARCA** Renault

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para representar **AL MANDANTE** para todos los efectos como son: **RADICAR, GESTIONAR, Y RECIBIR EL RESULTADO** del tramite, que de cumplimiento a la **RESOLUCIÓN No. 12379** del 28 de Diciembre de 2.012 - Art. 5 del Ministerio de transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO**, sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin representación alguna ante el organismo de transito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los encargos realizados por **EL MANDATARIO** seran por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE**.

SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de transito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIO** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la Ciudad de Bogota a los _____ Días del mes de _____ del año _____

EL MANDANTE

C.C No.

EL MANDATARIO

C.C No.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

RAD.- 11001400302920230012700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAICOL ABRAHAM PEREZ RODRIGUEZ

REF.- INCLUSIÓN TERCERO DE BUENA FE.

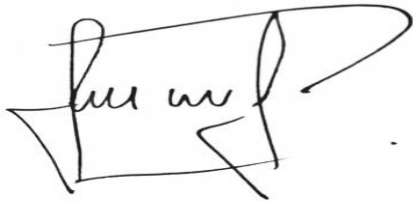
CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional No. 259848 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de **BENJAMIN DANIEL TAMAYO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.441.784 expedida en Barranquilla, en calidad de Tercero Buena Fe, con domicilio en esta ciudad, acudo a su honorable Despacho para informar lo siguiente:

1. Mi mandante compró el vehículo de placas **DZU342**, modelo 2018, automóvil marcar Renault, línea Sandero, color Gris Estrella, puertas 5, servicio particular, motor No. A812UD58033, Serie 9FB5SREB4JM065484, según contrato de compraventa de fecha 22 de Octubre de 2020, suscrita con el Sr. **MAICOL ABRAHAM PÉREZ RODRÍGUEZ**.
2. El comprador, asumió los pagos de la prenda del vehículo con RCI COLOMBIA S.A., Compañía de Financiamiento, por dicha razón se cumplió con la totalidad de la obligación.
3. En reiteradas ocasiones desde el momento en se que suscribió el contrato de compraventa, se radicó el traspaso del vehículo, sin embargo no fue posible debido a que figuraba un impuesto pendiente por cancelar.
4. En la última oportunidad de radicación del traspaso en favor del Sr. **BENJAMIN DANIEL TAMAYO RODRÍGUEZ**, se informó el embargo que pesaba sobre el vehículo.
5. El embargo y demás que se realice en el presente proceso en contra dicho vehículo, no procede, por considerarse afectado al tercero de buena fe.
6. Mi mandante ha mantenido posesión del vehículo hace 3 años, con verdadero animo de señor y dueño.

PETICIÓN

1. Por lo anterior, solicito al señor Juez, se tenga como **TERCERO DE BUENA FE** al señor **BENJAMIN DANIEL TAMAYO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.441.784 expedida en Barranquilla, en calidad de tercero de buena fe
2. Solicito el levantamiento de dicha medida cautelar (Embargo) del vehículo de placas **DZU342**, con el fin de realizar el respectivo traspaso en favor del comprador de buena fe.

Del Señor Juez, respetuosamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Andres Piñeros Gonzalez', enclosed within a rectangular box.

CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ
C.C. No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá
T.P. No. 259848 del C.S.J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920230018700

Vista la respuesta del juzgado de origen, en ella no se advierte que se hubiera allegado el avalúo catastral del predio sirviente, a efecto de determinar la cuantía del proceso, y con ello, establecer si este despacho tiene la competencia para continuar con su trámite.

Ahora, si bien es cierto que el avalúo comercial que la demanda contiene indica que el fundo que ha de soportar la servidumbre asciende a \$320.000, lo cierto es que el núm. 7 del art. 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará *“por el avalúo catastral del predio sirviente”*.

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la entidad demandante para que en el término de cinco (5) días, aporte el avalúo catastral del predio conforme lo exige la ley procesal.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40976fe2edfe86ecf57953e473ce22411e334fc1b6b3fc7198d579897cda5128**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>